

**RESOLUCIÓN Nro. 0011****ABG. FAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**QUE**, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

**QUE**, el artículo 82 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”*;



**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *(“...”) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley ”;*

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)”;*

**QUE**, el artículo 30 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Asociaciones Provinciales por Deporte.- Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

*Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*



**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”*;

**QUE**, el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, determina: *“La Máxima Autoridad de la Secretaria del Deporte o su delegado, podrá declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación cuando incurriere en las siguientes causales: “Por no convocar a la elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones”*;

**QUE**, el artículo 10 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Todo procedimiento iniciado por parte de la Secretaria del Deporte, deberá encontrarse motivado por un informe del área pertinente, mismo que será notificado mediante oficio al representante legal del organismo deportivo, para que en el término de 5 días contados a partir del siguiente día de notificación, proceda con los descargos necesarios que se creyere asistido.”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante acción de personal Nro. 0037-SD-DATH-2021 de 17 de enero de 2021, se designó al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Secretario del Deporte, Subrogante, hasta el 22 de enero de 2021;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 004 de 09 de enero de 2003 se aprueba el estatuto de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro.157 de 08 de marzo de 2012 se aprobó el estatuto reformado de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro 303 de 30 de marzo de 2012, se ratifica y aprueba la reforma del estatuto de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**;



**QUE**, mediante Resolución Nro. 0035 de 01 de julio de 2015, el Ministerio del Deporte, actual Secretaría del Deporte resuelve intervenir la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**;

**QUE**, mediante Resolución Nro. 0005 de fecha 08 de enero de 2016, el Ministerio del Deporte (actual Secretaría del Deporte), en su artículo primero resolvió: *Intervenir a la Asociación Deportiva Provincial de Ajedrez del Guayas, por haber incurrido en las causales establecidas en los literales a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es en caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivos y cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo.*

En el artículo 2 de la mencionada resolución, el Ministerio del Deporte (actual Secretaría del Deporte), ratificar como interventor de la Asociación Deportiva Provincial de Ajedrez del Guayas, al Ing. Julio David Aguilar Fabre.

**QUE**, mediante Resolución Nro. 0020 de fecha 07 de abril de 2016, el Ministerio del Deporte (actual Secretaría del Deporte), resolvió en su artículo primero: *Prorrogar el período de la Intervención de la Asociación Deportiva de Ajedrez del Guayas, por no haberse subsanado las causales de intervención establecida en el literal a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

**QUE**, mediante Oficio S/N de 19 de agosto de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2020-1791 de la misma fecha, el Ing. Julio Aguilar Fabre, pone en conocimiento a la Eco. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte lo siguiente: *"(...) Solicito a usted que se tomen acciones referentes a la situación legal de la Asociación Deportiva Provincial de Ajedrez del Guayas, fui designado interventor de ese organismo deportivo por medio de RESOLUCIÓN Nro. 020 del 07 de abril de 2016, culminando mis funciones como interventor desde el 05 de julio de 2016 con la presentación de los informes correspondientes y solicitando al Ministerio del Deporte se tome acciones para realizar una nueva intervención o proceder a la disolución del organismo deportivo. Hasta la presente fecha no se ha realizado ninguna acción lo que me ha mantenido registrado en el SRI e IESS como representante legal del mismo, sin tener ninguna participación y ocasionándome múltiples molestias por responsabilidades patronales que han aparecido con los años, durante todo este tiempo la Federación Deportiva Provincial del Guayas realizó la cancelación de valores correspondiente como sueldos y aportaciones al IESS de una empleada de la Asociación pero desde el mes de abril del presente lo dejó de hacer;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ5-2016-1500 del 30 de agosto de 2016 dirigido al Ing. Xavier Enderica Salgado notifiqué sobre la situación legal del organismo para que se tomen acciones sin tener contestación hasta el momento. (Se adjunta documentos y anexos)

*Acudo a usted como máxima autoridad para que se resuelva esta situación que me ha generado serios inconvenientes como bloque de cuentas bancarias, retención de valores, sin tener responsabilidad alguna actualmente, ya que como la resolución de intervención lo indicaba mi responsabilidad era durante el proceso de intervención, es decir 90 días, y durante este tiempo desempeñe este cargo en apego a la normativa logrando que se cancelara todas las obligaciones que mantenía el organismo y dejándolo al día."*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-1205 de 16 de septiembre de 2020, la Coordinación Zonal 8, informa a la Máxima Autoridad, lo siguiente: *"....se colige que la Asociación Deportiva Provincial de Ajedrez del Guayas, fue intervenida el 08 de enero del*



2016 por el Ministerio del Deporte (actual Secretaría del Deporte), para lo cual se designó como interventor al Sr. Julio David Aguilar Fabre, quien era servidor público de esta Coordinación Zonal. Posteriormente, se prorrogó la intervención de ese organismo deportivo por 90 días, tiempo que debía subsanarse la causal de intervención, pero lamentablemente no se subsanó la causal por la cual la Asociación Provincial fue intervenida debido a que no se pudo convocar a elecciones ya que no se contaba con los clubes especializados formativos que realicen la disciplina de ajedrez para que se realice el proceso electoral.

En ese sentido, ese organismo deportivo, se encuentra sin directorio ya que no convocaron a elecciones en el tiempo que correspondía, por lo que, se encuentra inmerso en la causal de disolución establecida en el artículo 9, literal f) del acuerdo 0394 de fecha 09 de mayo de 2019, por lo que, solicitó que se disuelva la Asociación Deportiva Provincial de Ajedrez del Guayas.

A su vez, solicito que se designe al Abg. Jorge Rafael Gudiño Galarza, como liquidador del organismo antes referido. Se adjunta hoja de vida.”;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0984 de 27 de octubre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos emite informe jurídico favorable para la disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal f) del artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2020, es decir “Por no convocar a las elecciones conforme a la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aún luego de realizada sus elecciones”;

**QUE**, mediante sumilla inserta por la Máxima Autoridad en Nro. SD-DAD-2020-0984, con fecha 27 de octubre de 2020, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se aprueba la recomendación de la Dirección de Asuntos Deportivos, respecto a la disolución de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1015 de 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos solicita a la Coordinadora Zonal 8 se notifique a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, con el informe emitido mediante Nro. SD-DAD-2020-0984 de 27 de octubre de 2020 dentro del cual se recomienda la disolución y liquidación de la Organización Deportiva;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 27 de noviembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2020-3243 de 27 de noviembre de 2020, el Ing. Julio Aguilar Fabre informa a esta Unidad Administrativa, lo siguiente: “Se acoge la recomendación realizar la **DISOLUCIÓN** y de liquidar el organismo deportivo, saneando los asuntos pendientes del mismo, los cuales como indique en mi oficio ingresado el 19 de agosto de 2020 no son de mi competencia, ya que mi función como interventor culminó el 5 de julio de 2016 con la presentación de los informes correspondientes y solicitando al Ministerio del Deporte se tome acciones para realizar una nueva intervención o proceder a la disolución del organismo, sin haber tenido respuesta a esto hasta la presente fecha y como mencione me ha ocasionado serios inconvenientes en mi vida laboral y personal;

Sumándose a todo esto la decisión tomada por parte de FEDEGUAYAS de no cancelar los valores de la secretaria que quedo en la Asociación desde el mes de abril del presente, siendo FEDEGUAYAS el que ha cancelado desde sus cuentas los valores de la Asociación de la asignación que se otorgaba al mismo, debido a que las ASOCIACIONES

*DEPORTIVAS PROVINCIALES no cuenta con presupuesto o asignado por la Secretaría del Deporte.”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-1533 de 02 de diciembre de 2020, la Coordinación Zonal 8 informa a la Dirección de Asuntos Deportivos, respecto a la notificación realizada a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**;

**QUE**, mediante Memorando Nro.SD-DAD-2020-1260 de 21 de diciembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, informa a la Máxima Autoridad sobre la situación actual de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**;

**QUE**, mediante sumilla inserta por la Máxima Autoridad en Nro.SD-DAD-2020-1260, con fecha 22 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se aprueba la recomendación de la Dirección de Asuntos Deportivos, respecto a la situación jurídica de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y Acuerdo 0394 de 09 de mayo de 2019;

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISOLVER** la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, por: “*No convocar a las elecciones conforme a la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aún luego de realizada sus elecciones.*” causal determinada en el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** como liquidador de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS** al Abg. Jorge Rafael Gudiño Galarza con cédula de ciudadanía No. 092409971-6, el cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización, de conformidad al artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Liquidador, deberá observar y cumplir con el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y demás disposiciones inherentes a su cargo como liquidador y representante legal de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS** de la manera establecida en el art. 13 del Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;
- b) Liquidador Designado.
- c) **Federación Deportiva Provincial del Guayas**;
- d) Federación Ecuatoriana de Ajedrez.
- e) Comité Olímpico Ecuatoriano.



**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** al Liquidador de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, realice los trámites pertinentes necesarios ante entidades públicas y privadas de control y supervisión, e informe a los miembros del Organismo Deportivo con la presente Resolución, en aplicación de lo determinado en el literal c) del artículo 17 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Liquidador designado deberá presentar un informe en el término de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Agregar a la denominación de **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS** las palabras **“EN LIQUIDACIÓN”**, en todos los actos y contratos en que intervenga la Organización enunciada.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO-** Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 19 de enero de 2021.

**ABG. FAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SECRETARIO DEL DEPORTE (S)**